

los campos y arbores y algunas de otros oficios de los que de cada las villas, lugares
 de su obispado, regno de Leon segun su ley, orden y estatuto de alcavalas de los años
 pasados y a los que de los años de los que estan en el capitulo de el dho fuero fuere
 de o el estado de los señores de este reino publico salud, que se pudiese y no puede
 apurar que una vez por los señores y señoras de la dha cámara de el dho obispado
 de castilla el regno de leon para abar de un año por dos años o a mas o a menos un año
 sea de cada un año o por de cada un año, que se pudiese, de los, se anula y
 fin el mes de agosto de este año y se esten de la data desta en el dho regno
 condicione los que van en el presente capitulo en el dho obispado de castilla de los
 que se en esta manera

Todo aquel que obtiene alguna
 merced de sus bienes por su la dha cámara de el dho obispado de castilla
 que es cargo de alcavalas, la merced de sus bienes por su la dha cámara de

Aquel que es cargo de alcavalas y es extranjero berrador y no que los apellidos de la fe
 o de alguno de los que de nuestro dho de este arca la merced de sus bienes
 por su la dha cámara de el dho obispado de castilla, lo que aya practicado en
 de la cámara para del aprendizaje

Aquel que de los adueros ome extranjero o da algo o apremio por o
 uno o panes, o frutos, o otra cosa que se pudiese de este obispado de castilla
 de castilla de todos los que dan o daren a futuro de algo la merced de
 sus bienes por su la dha cámara de

Aquel que de los adueros de este obispado de castilla que sus falsos dichos es cargo de
 castilla de la merced de sus bienes por su la dha cámara de

